



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 190.1**

**POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "SANTA RITA" S.R.L., POR LA COMISIÓN DE FALTAS GRAVES PREVISTAS EN LA LEY N° 1590/2.000 Y SU REGLAMENTO LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO N° 216/2.012, Y SE CANCELA EL PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS OTORGADO A LA MISMA.-**

San Lorenzo, 06 de mayo de 2014.

**VISTO:** El Sumario Administrativo ordenado por Resolución del Director Nacional de Transporte N° 40 de fecha 05 de febrero de 2014, "POR LA CUAL SE ORDENA LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "SANTA RITA" S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES GRAVES PREVISTAS EN LA LEY N° 1.590/2.000 Y SU REGLAMENTO LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216/2.012", y

**CONSIDERANDO:** Que, luego de la sustanciación del referido sumario administrativo, otorgando a la sumariada el derecho constitucional a la defensa, se encuentra agregado el informe de la Dirección General de Transporte Terrestre, a este Juzgado e Instrucción, donde manifiesta que no se cuenta con el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de Transporte SANTA RITA S.R.L.

Que, con el informe de referencia, se justifica la realización sin éxito de las gestiones, tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Ante la situación señalada el juzgado dictó la providencia de fecha 25 de febrero de 2014, por la cual ordena la notificación por edictos a las empresas, que se encuentran en dicha situación en un diario de circulación, para que se presenten a ejercer su defensa dentro del plazo de 9 días desde la última publicación.

Que, el Juzgado de Instrucción Sumarial ha concluido el sumario de marras, hallando responsable a la Empresa Sumariada de la comisión de Infracciones Graves que se hallan previstas en la Ley N° 1.590/2000 y su Reglamento la Resolución del Consejo N° 216/2.012, que en su Artículo 117, Numeral 117.1. Infracciones o Contravenciones Gravísimas, se halla tipificada en el 117.1.3: "No renovación del permiso de explotación del servicio nacional de pasajeros. De noventa y uno (91) a ciento ochenta (180) días de atraso"

Que, asimismo dicho Reglamento, en el Art. 123, dispone: "En los casos en que se registren en tres (3) oportunidades una misma infracción pasible de multa, en un periodo de ciento ochenta (180) días, será considerada la misma como segunda

...///...



PERCIBO DUARTE DIAZ  
Miembro del Consejo  
Dirección Nacional de Transporte  
DINATRAN





Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 190.1**

**POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "SANTA RITA" S.R.L., POR LA COMISIÓN DE FALTAS GRAVES PREVISTAS EN LA LEY N° 1590/2.000 Y SU REGLAMENTO LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO N° 216/2.012, Y SE CANCELA EL PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS OTORGADO A LA MISMA.-**

.../2/...

*reincidencia, pasible de instrucción de sumario administrativo"*

*Que, con la presentación del DICTAMEN N° 14 de fecha 10 de abril de 2014, este Juzgado de Instrucción ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 142.4, de la Resolución N° 216/12 que taxativamente reza: "Presentado el alegato o vencido el plazo de su presentación, el Juez Instructor del sumario producirá su dictamen y elevará las conclusiones del sumario al Consejo de la DINATRAN para que dicte Resolución definitiva en los términos de veinte (20) días hábiles. Caso contrario el sumariado se considerará sobreseído. Las Resoluciones deben contener, bajo pena de nulidad las siguientes constancias..."*

*Que, el tema de referencia fue objeto de estudio en la II Reunión Extraordinaria del Consejo de la DINATRAN de fecha 02 de mayo de 2.014, y en atención a las sugerencias de fecha 10 de abril de 2.014, elevadas al seno de la Máxima Autoridad de la DINATRAN, por el Juzgado de Instrucción Sumarial, los Señores Consejeros resolvieron por unanimidad adherirse a las mismas.*

**POR TANTO;** y en uso de sus atribuciones legales,

**EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** Tener por concluido el Sumario Administrativo ordenado, a través de la Resolución dictada por el Director Nacional de Transporte, N° 40 del 5 de febrero de 2014, a la Empresa de Transporte de Pasajeros "SANTA RITA" S.R.L., por la comisión de Infracciones Gravísimas tipificadas y sancionadas en la Ley N° 1590/2.000 y la Resolución del Consejo N° 216/2012.
- Artículo 2°.-** Dar por decaído el derecho de la Empresa sumariada para ejercer su defensa, imputable a la misma.
- Artículo 3°.-** Declarar caduco el PERMISO que le fuera otorgado a la Empresa de Transporte de Pasajeros "SANTA RITA" S.R.L., por Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - M.O.P.C. N° 949 del 24 de octubre de 2003, por la cual se prorrogó el permiso

...///...



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 190.**

**POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "SANTA RITA" S.R.L., POR LA COMISIÓN DE FALTAS GRAVES PREVISTAS EN LA LEY N° 1590/2.000 Y SU REGLAMENTO LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO N° 216/2.012, Y SE CANCELA EL PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS OTORGADO A LA MISMA.-**

.../3/...

*otorgádole a la empresa de transporte "SANTA RITA" S.R.L., para seguir usufructuando el servicio regular de autotransporte de pasajeros entre: "CIUDAD DEL ESTE – MARÍA AUXILIADORA Y VICEVERSA".*

- Artículo 4°.-** *Cancelar el Permiso de Explotación respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.*
- Artículo 5°.-** *Ratificar el Artículo 3° del A.I. N° 07/2014, dictado por el Juzgado de Instrucción, en el cual se ordena como medida de urgencia el retiro de circulación de las unidades con emblema de la Empresa SANTA RITA S.R.L., para el cumplimiento de la presente comisión, se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.*
- Artículo 6°.-** *Encomendar a la Dirección General de Planificación de Transporte y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar los estudios técnico y legal respectivos, a fin de verificar la necesidad del Llamado a Licitación Pública Nacional del Servicio de Transporte cancelado en el Art. 3° de la presente Resolución.*
- Artículo 7°.-** *Encargar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a imprimir las diligencias pertinentes para el cobro de la multa, por infracciones según el reporte de la Dirección General de Fiscalización y Control.*
- Artículo 8°.-** *La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo, la Secretaria Ejecutiva del Consejo, y un Miembro del Consejo de la DINATRAN.*
- Artículo 9°.-** *Comunicar a quienes corresponda y archivar.*



*[Signature]*

**PERCIO DUARTE DIAZ**  
Membro del Consejo  
Dirección Nacional de Transporte  
DINATRAN



*[Signature]*  
**Carlos R. Porcila**  
Presidente del Consejo  
DINATRAN